

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion sera **ADELANTADO.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para presentar á las Cortes un proyecto de ley de organizacion y reemplazo de la marinería para el servicio de los buques del Estado y de Arsenales.

Dado en Palacio á 30 de Noviembre de 1876.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

A LAS CORTES.

Desde que por la ley de 22 de Marzo de 1873 se suprimieron las matrículas de mar, la Marina viene luchando con mil dificultades para crearse una reserva naval que pueda proveer ámpliamente de marineros á los buques de la Armada, sin haberlo podido conseguir hasta ahora en los términos satisfactorios que era indispensable para atencion de esa índole y de tal importancia.

Los sorteos del Ejército por una parte y el cuerpo de Voluntarios de marinería por otra, este último prematuramente empleado, apenas han alcanzado á cubrir las bajas de nuestros buques en Europa y los Apostaderos de Ultramar, y siempre con tal premura y precipitacion que en muy raras oca-

siones la urgencia y necesidad han dado tiempo á que la marinería saliese debidamente preparada de los depósitos de instruccion para poder prestar desde luego el servicio á bordo de un modo conveniente.

La necesidad de una reserva naval ámplia que la que constituye el actual cuerpo de Voluntarios de marinería, en donde el alistamiento es ya menor que el ingreso en el servicio, se hace cada dia más apremiante. Para atender á ella en las proporciones que exige el buen servicio de la Marina, de conformidad con el ilustrado dictámen de la Junta Superior Consultiva del ramo, el Ministro responsable que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á las Cortes el siguiente proyecto de ley, basado en el presentado por el Ministro de la Guerra para el reemplazo del Ejército.

Madrid 23 de Noviembre de 1876.—Juan Antequera.

Proyecto de ley de organizacion y reemplazo de la marinería para el servicio de los buques del Estado y Arsenales.

Base primera. El servicio de los buques de la Armada es obligatorio para todos los españoles que pertenezcan á la inscripcion marítima en las industrias á flote de pesca y navegacion, dentro de las edades de 20 á 28 años.

Base segunda. La duracion de este servicio será de cuatro años en tripulacion de buques y cuatro en las reservas.

Base tercera. Entrarán á componer la primera reserva los individuos de la inscripcion marítima de las expresadas industrias de pesca y navegacion que vayan cumpliendo 20 años de edad desde 1.º de Enero de 1877.

Base cuarta. De esta primera reserva se llamarán al servicio de tripula-

ciones de buques los individuos que sean necesarios para el completo de las dotaciones de buques y Arsenales.

Base quinta. Los llamamientos serán de mayor á menor edad.

Base sexta. El servicio ó campaña de cuatro años en tripulaciones de buques empezará á contarse desde que hecho el llamamiento, se presenten los individuos en las respectivas Comandancias ó distritos de las provincias marítimas.

Base séptima. Cumplido el servicio de cuatro años en tripulaciones de buques pasarán los marineros á la segunda reserva hasta completar en ella cuatro años, contados sobre el tiempo que hayan permanecido en la primera. A los individuos que lo solicitasen y tuviesen buenas notas se les concederá continuar dos años más en el servicio activo, en cuyo caso tendrian derecho á la licencia absoluta al terminar el sexto año, y quedarian libres de la segunda reserva.

Base octava. Si en la primera reserva hubiesen permanecido más de cuatro años por no haber sido necesarios sus servicios en tripulaciones de buques, la campaña en estos últimos sólo durará el tiempo que les falte para completar los ocho años que han de durar ambos servicios para poder obtener las licencias absolutas.

Base novena. Los individuos de la inscripcion marítima en las industrias á flote de pesca y navegacion quedan exentos de los sorteos para el reemplazo del Ejército y reservas del mismo; pero cubrirán plaza en los cupos de los respectivos Ayuntamientos en que estén domiciliados.

Base décima. Para que tenga lugar este último presentarán los individuos la cédula que acredite pertenecen á la inscripcion marítima, firmada por el segundo Comandante y visada por el

Comandante de Marina de la provincia respectiva, de cuyo documento quedará copia legalizada en el expediente; reclamando además las Comisiones provinciales al Comandante de Marina el certificado que acredite la existencia en la inscripcion de los individuos de que se trata en el dia en que debieran ingresar en Caja.

Base undécima. Se autoriza la redencion á metálico por 2 000 pesetas. Los redimidos quedarán libres de responsabilidad así en el servicio de tripulaciones de buques como en las reservas.

Base duodécima. El importe de las redenciones ingresará en la Caja del Consejo de administracion del fondo de premios para el servicio de la Marina, para atender con él á los enganchados y reenganchados que cubran las plazas de los redimidos.

Base decimatercera. Se admitirá tambien la sustitucion con individuos de la inscripcion marítima y de la misma provincia que no pertenezcan á las reservas ni hayan cumplido 35 años de edad.

Base decimacuarta. Los individuos que compogan la segunda reserva solo podrán volver al servicio de los buques por una ley, ó por decreto del Consejo de Ministros si las Cortes estuviesen cerradas, á reserva de dar cuenta á las mismas.

Base decimasexta. Los individuos de ambas reservas, primera y segunda, podrán obtener licencias para navegar ó ausentarse de sus domicilios, expedidas por los respectivos Comandantes de las provincias.

Base decimasexta. Desde la fecha en que se promulgue esta ley quedará cerrado el ingreso en el cuerpo de Voluntarios de marinería hasta su completa extincion.

Disposicion transitoria.

Artículo único. Una instruccion

dictará las reglas de organización y régimen interior de las reservas.

Madrid 29 de Noviembre de 1876.—
Juan Antequera.

(G. del 5 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

Agricultura. — Derrotas.

Circular núm. 213.

Vista la instancia dirigida á mi autoridad por varios propietarios y colonos de los pueblitos de Solórzano y Hazas, del distrito municipal del primero, solicitando la apertura de sus mieses comunes:

Resultando del certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento, ser todos los reclamantes los propietarios de los frutos y mieses:

Resultando que no ha habido reclamación alguna en contrario de dicha pretensión en los días que para este objeto se han concedido.

Vistos los artículos 1.º y 2.º de la Real ordenanza de 15 de Noviembre de 1853; he acordado por decreto de esta fecha acceder á la pretensión solicitada.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento á lo prevenido en la citada Real disposición.

Santander 11 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Circular núm. 214.

Vista la instancia dirigida á mi autoridad por varios propietarios y colonos del pueblo de Cuchía, Ayuntamiento de Miengo, solicitando la apertura de sus mieses comunes.

Resultando del certificado expedido por el Secretario de dicho Ayuntamiento, ser todos los reclamantes, los propietarios de los frutos y mieses:

Resultando que no ha habido reclamación alguna en contra de dicha pretensión á pesar de ha-

ber trascurrido los días que al objeto se concedieron.

Vistos los artículos 1.º y 2.º de la Real orden de 15 de Noviembre de 1853, he acordado por decreto de esta fecha acceder á lo solicitado.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento á lo prevenido en la citada Real disposición.

Santander 11 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Circular núm. 215.

Vista la instancia dirigida á mi autoridad por varios propietarios y colonos de los pueblitos de Bárcena de Cudon y Gamazo, distrito municipal de Miengo, solicitando la apertura de sus mieses comunes, en los sitios denominados Cardoso, Real, Briñas, Granja, Cascajo y Sota.

Resultando del certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento, ser todos los reclamantes los que representan la propiedad de los frutos y mieses,

Resultando del informe emitido por la corporación municipal, que no tiene conocimiento haya persona alguna que se oponga á la apertura de las mieses:

Vistos los artículos 1.º y 2.º de la Real orden de 15 de Noviembre de 1853; he acordado por decreto de esta fecha, acceder á lo solicitado.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento á lo prevenido en dicha Real orden.

Santander 11 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Minas.

Don José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la nación, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad Jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Modesto Piñero, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de «Descuido», de mineral zinc, al sitio que lla-

man Bundio de las Arrianas, término del lugar de Tresviso, Ayuntamiento del mismo nombre; que linda al N. la canal del Juraco, al S. el rio Ildosi y sitio del Tambo; al E. el Tombo de las Arrianas, y al O. la riega de las Arrianas.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata en que se halla descubierto el mineral; desde él se medirán al N. 100 metros, al S. 100 metros, y al O. 100 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de este día la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 11 de Diciembre de 1876.—José Calderon y Cubas.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

El día 20 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, se procederá á la venta en pública subasta de 300 cajones de pino procedentes de las Fábricas de Tabacos de Madrid, Gijon y Coruña: cuyo acto tendrá lugar en esta Administración económica, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El precio fijado por la Superioridad, es el de 60 céntimos de peseta por cada cajón.

2.ª No se admitirá proposición alguna que sea inferior al precio de tasación indicado.

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán en el acto de abrir la subasta; las cuales despues de examinadas debidamente, se procederá á su lectura.

4.ª Acompañará á la proposición indicada la carta de pago de haber depositado previamente en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, el 10 por 100 de la tasación total de los cajones, sin cuyo requisito no será válida aquella.

5.ª Tan luego como se hayan leído las proposiciones y si estas

llenen los requisitos arriba indicados, se rematarán los cajones á favor del mejor postor siendo el remate provisional; y efectivo tan luego como haya merecido la aprobación de la Dirección general del ramo, cuya resolución se comunicará oportunamente al rematante.

Santander 19 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, José Vazquez.

Universidad literaria de Valladolid.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Reus, la cátedra de Psicología lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Se advierte que el Profesor que obtenga la Cátedra anunciada, deberá además desempeñar la de Retórica y Poética con la gratificación de 500 pesetas anuales según lo resuelto en el expediente orgánico de dicho Instituto.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 14 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio Mena y Zorrilla. Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en el Instituto de Santiago, una cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 14 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Junta provincial de Instrucción pública.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, dice á esta Junta provincial con fecha 27 de Noviembre último, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me dice con esta fecha lo que sigue: Ilmo. Sr. El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Domingo Muñoz-can, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Santander, con el sueldo de 2,000 pesetas al año.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Juntas locales y Maestros de primera enseñanza.

Santander 12 de Diciembre

de 1876.—El Gobernador Presidente, Francisco Javier Camuño.—Por acuerdo de la Junta, Valentin Franco, Secretario.

Con el objeto de que los Ayuntamientos y Juntas locales de primera enseñanza, sepan quienes son los habilitados nom-

Nombres de los habilitados nombrados por los Maestros de primera enseñanza para el cobro de sus haberes, en las respectivas Administraciones.

| Circunscripción de | Nombre del habilitado. | Si es maestro ó particular. | Residencia. |
|-----------------------------|--------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| Cabezon de la Sal | D. Francisco Hernandez. | Maestro. | Mazcuerras. |
| Castro-Urdiales. | D. Vicente Romero Lopez. | Id. | Castro-Urdiales. |
| Entrambasaguas. | D. Pedro Fernandez Peña. | Id. | Hazas en Cesto. |
| Laredo. | D. Santos Pineda. | Id. | Marron. |
| Potes. | D. Angel Francisco Soblechero. | Id. | Potes. |
| Reinosa. | D. Pedro Sierra Gonzalez. | Id. | Reinosa. |
| Santander. | D. Eugenio Delgado. | Id. | Santander. |
| Santoña. | D. Pedro Fernandez Peña. | Id. | Hazas en Cesto. |
| San Vicente de la Barquera. | D. Norberto Arenas. | Id. | San Vicente de la Barquera. |
| Torrelavega. | D. Dionisio Garcia Martin. | Id. | Torrelavega. |
| Villacarriedo. | D. Antonio Pacheco Bustillo. | Particular. | Iruz. |

Providencias judiciales.

Don Vicente Lopez de Calle, Juez Municipal de esta villa de Guernica, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Sañudo Perez, natural de San Roque ó del Valle de Soba en la provincia de Santander, para que en el término de 15 días, desde la insercion de este edicto en la «Gaceta de Madrid» comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que se instruye contra él por aprehension de géneros de contrabando en la Villa de Munguia el dia 6 de Setiembre último, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar, siguiendo la causa en rebeldia.

Dado en Guernica á 13 de Noviembre de 1876.—Vicente Lopez de Calle.—Por mandado de S. S.ª, José Mariano Echevarria.

Don Alfonso duodécimo por la

brados por los Sres. Maestros, para el percibo de sus haberes, acordó esta Junta provincial insertar al pié de esta circular, los nombres y puntos de residencia de los indicados habilitados.

Santander 5 de Diciembre de 1876.—El Gobernador Presidente, Francisco Javier Camuño.—Por acuerdo de la Junta, Valentin Franco, Secretario.

Nombres de los habilitados nombrados por los Maestros de primera enseñanza para el cobro de sus haberes, en las respectivas Administraciones.

| Circunscripción de | Nombre del habilitado. | Si es maestro ó particular. | Residencia. |
|-----------------------------|--------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| Cabezon de la Sal | D. Francisco Hernandez. | Maestro. | Mazcuerras. |
| Castro-Urdiales. | D. Vicente Romero Lopez. | Id. | Castro-Urdiales. |
| Entrambasaguas. | D. Pedro Fernandez Peña. | Id. | Hazas en Cesto. |
| Laredo. | D. Santos Pineda. | Id. | Marron. |
| Potes. | D. Angel Francisco Soblechero. | Id. | Potes. |
| Reinosa. | D. Pedro Sierra Gonzalez. | Id. | Reinosa. |
| Santander. | D. Eugenio Delgado. | Id. | Santander. |
| Santoña. | D. Pedro Fernandez Peña. | Id. | Hazas en Cesto. |
| San Vicente de la Barquera. | D. Norberto Arenas. | Id. | San Vicente de la Barquera. |
| Torrelavega. | D. Dionisio Garcia Martin. | Id. | Torrelavega. |
| Villacarriedo. | D. Antonio Pacheco Bustillo. | Particular. | Iruz. |

gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Victor Covian, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo por término de treinta días, que empezarán á contarse desde que tenga cabida en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid» á los que se crean con derecho á heredar los bienes de Doña Teresa Perez Calderon y Perez, natural que fué de Rudagüera, y vecina de Torres, para que comparezcan en este tribunal, á justificar su derecho á la sucesion con prevencion que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Victor Covian.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

EDICTO.

Don José Surga y Achútegui, capitán graduado, teniente

del primer batallon del regimiento Infantería de Saboya, número 6, fiscal nombrado por superior disposicion.

En uso de las facultades que en estos casos confieren las Reales ordenanzas de S. M. á los Oficiales del Ejército por el tercer edicto, cito, llamo y emplazo al soldado de la tercera compañía del 2.º batallon de este regimiento, Francisco Iglesias Castro, natural de San Estéban, provincia de la Coruña, que desertó desde el pueblo de Gama, el 8 de Octubre último, para que en el término de diez dias, se presente en la guardia del principal del Sur de esta plaza, y de no hacerlo así se sentenciará en rebeldia.

Santoña 3 de Diciembre de 1876.—José Surga y Achútegui.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta capital y partido, etc.

Por el presente hago saber: que D. Manuel Alvaro, vecino y del comercio de esta ciudad ha acudido á este Juzgado de primera instancia el veinte del corriente presentándose en concurso voluntario y solicitando á la vez de sus acreedores quita y espera, acompañando relacion de sus bienes, estado de deudas y la memoria en que consigna las causas que motivan su presentacion en concurso.

En vista de todo y por providencia de veinte y uno del que corre se ha ordenado convocar á sus acreedores á junta para el veinte de Diciembre próximo á las diez de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado y bajo mi presidencia; en su consecuencia y cumpliendo con lo que se ordena en los artículos quinientos nueve y diez de la Ley de Enjuicimiento civil se hace pública esta citacion y se previene á los acreedores se presenten en dicha junta con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario, parándoles el perjuicio consiguiente. Para la debida notoriedad é insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se expide el presente.

Dado en la ciudad de Santander a veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Victorino Luna.—Por su mandado, Ignacio Perez.

Don Carlos Ondiviela y Navarro, capitán primer ayudante de la plaza de Santander, y Juez fiscal de la misma.

Usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo, por primer edicto a los soldados del Regimiento Infantería de Isabel 2.^a, Lucas Cerezo Benito, Pedro Rojas Seiz, Fabian Fernandez y Fernandez, Benito Luis Garcia, idem del de Zamora, Elias Hidalgo Escudero, idem idem del de Leon, Nicolás Serrano Gimenez, Francisco Puente Monte, Juan Ortega Hernandez, José Ortal Guerras, Laureano Llorza Mingo, y Joaquin Garcia Diaz, para que en el término de treinta dias, a contar desde la fecha se presenten en el cuartel de San Francisco a responder a los cargos que contra los mismos resulten en la causa que se sigue en esta Fiscalia por el delito de desercion y sino comparecen dentro del término señalado seguirá la causa sentenciándolos en rebeldia.

Santander 2 de Diciembre de 1876.—El Fiscal, Carlos Ondiviela.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente se hace saber: que en el Juzgado de primera instancia de Bilbao, se instruye causa criminal de oficio con motivo de haber aparecido la tarde del veinte y uno de Noviembre último a la orilla del mar y sitio llamado la playa de Ereaga, el cadáver de un hombre de estatura regular, cuerpo bastante grueso, y como de treinta y cinco años de edad, que vestia blusa nueva de mahon azul, camisa blanca de algodón con pliegues muy pequeños, camiseta interior de algodón, faja de lana oscura, pantalon de mahon azul remendado, pantalon inte-

rior de lienzo blanco, calzoncillo blanco de algodón, botas bajas de cuero con goma y calcetines viejos de algodón. Y en cumplimiento a exhorto de dicho Juzgado, se anuncian dichas señas para que en término de ocho dias, comparezcan en este Juzgado ó en el de Bilbao, las personas ó parientes que puedan identificar la persona de dicho cadáver.

Dado en Santander a dos Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Victorino Luna.

—Por su mandado, Benigno Velasco.

Don Joaquin Castro Ares, Juez de primera instancia de esta villa de Castro-Urdiales y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y escribania del autorizante se sustancia

juicio necesario de testamentaria a bienes de la finada doña Maria Gutierrez Rao, promovido por el procurador don Rafael Ibañez, en nombre de don Vicente Soba, vecino de Sámamo, en el que figuran como interesados, entre otros don Leonardo y don Aniceto Soba Gutierrez, ausentes en ignorado paradero, a quienes se citan en forma para la practica de las diligencias consiguientes a dicho juicio, en las que serán representados, hasta que se presenten por sí ó por medio de apoderados con poder bastante, por el promotor fiscal del partido, pues así lo tengo mandado en citados autos de testamentaria.

Dado en Castro-Urdiales a dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Joaquín Castro Ares.—De orden de su señoría, Mauricio del Cueto y Palacio.

Juzgado Municipal de Santander.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Noviembre de 1876.

| Dias. | NACIDOS VIVOS. | | | | Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos. | | | | Total de ambas clases. |
|--------|----------------|----------|---------------|----------|--|----------|---------------|----------|------------------------|
| | Legítimos. | | No legítimos. | | Legítimos. | | No legítimos. | | |
| | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | |
| 21 | 2 | 5 | 7 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 7 |
| 22 | 1 | 1 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 |
| 23 | 2 | 1 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 |
| 24 | 3 | 4 | 7 | 1 | 1 | 2 | 0 | 0 | 9 |
| 25 | 3 | 3 | 6 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 6 |
| 26 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 0 | 0 | 4 |
| 27 | 3 | 6 | 9 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 9 |
| 28 | 1 | 4 | 5 | 1 | 1 | 2 | 0 | 0 | 7 |
| 29 | 0 | 2 | 2 | 1 | 1 | 2 | 0 | 0 | 4 |
| 30 | 3 | 6 | 9 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 9 |
| Total. | 16 | 32 | 48 | 4 | 3 | 7 | 0 | 0 | 52 |

Defunciones registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Noviembre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Dias. | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | Total general. |
|--------|-----------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------------|
| | Total. | | | Total. | Total. | | | Total. | |
| | Solteros. | Casados. | Vindos. | | Solteras. | Casadas. | Vindas. | | |
| 21 | 3 | 0 | 0 | 3 | 1 | 2 | 0 | 3 | 6 |
| 22 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 1 | 0 | 2 | 3 |
| 23 | 2 | 2 | 1 | 5 | 0 | 0 | 0 | 0 | 5 |
| 24 | 2 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 |
| 25 | 2 | 1 | 0 | 3 | 2 | 0 | 0 | 2 | 5 |
| 26 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 2 | 1 | 4 | 4 |
| 27 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 2 |
| 28 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 29 | 1 | 1 | 0 | 2 | 4 | 0 | 0 | 4 | 6 |
| 30 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| Total. | 14 | 4 | 1 | 19 | 9 | 7 | 2 | 17 | 36 |

Santander 1.^o de Diciembre de 1876.—El juez municipal, José Suarez Quirós.

Anuncios particulares.

Acciones del camino de Castro-Urdiales extraviada.

Habiéndose extraviado con motivo de las aflictivas circunstancias de la guerra dos acciones del camino de Castro-Urdiales a Bercedo, expedidas a favor de D. Manuel de Llaguno, mi padre difunto, con los números 186 y 187, que me pertenecen, y cumpliendo con lo acordado por la Junta de dicho camino, se anuncia en los BOLETINES OFICIALES de Santander y Vizcaya, por este primer edicto, con el termino de quince dias.

Balmaseda 11 de Diciembre de 1876.—Roque de Llaguno.

Venta pública de bienes raices.

A voluntad de sus dueños y en pública subasta que tendrá lugar en esta ciudad el dia 16 del próximo Diciembre, a las doce de su mañana, en la notaría del Sr. D. Ignacio Perez, se venderán los bienes siguientes, radicantes en el pueblo de Vioño, sitio de la Aguilera, ayuntamiento de Piélagos y a media legua de la estacion de Renedo:

Dos molinos harineros con 12 piedras útiles, edificios accesorios y sus artefactos completos en seguido trabajo, arrendados actualmente.

Y varias tierras de huerta, prado, monte y frutales que rodean y están próximas a dichos molinos.

Los pormenores y tasacion se hallarán en la citada notaría, y los vendedores se reservan el derecho de aceptar ó no la proposicion que les pareciese mas ventajosa.

Santander 10 de noviembre de 1876

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañia de 2.600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE S. NAZAIRE.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramito y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Cámara, pesetas, 1,050, 930 y 775, segun categoria.

Entrepuente, id., 400. Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes a los señores Hijos de Dóriga, Hernán Cortés, número 1.

Imprenta de E. Lopez Herrero. San Francisco, 30.